



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA EN FORMACION PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

#### 1. FICHA RESUMEN

- Órgano impulsor: Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional (Servicio de Formación Profesional)
- Órgano proponente: Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional.
- Título de la norma: Orden por la que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia en Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en su artículo 3.9, establece que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia. El artículo 5 de la misma ley, dedicado al aprendizaje a lo largo de la vida, determina que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

A tal efecto, el sistema educativo debe preparar a las personas para aprender a lo largo de la vida y debe facilitar a las personas adultas la incorporación a las enseñanzas que ofrece, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con el desarrollo de otras responsabilidades y tareas, incluyendo la actividad laboral.





Por otra parte, el Real Decreto 1.147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula diversos aspectos de las enseñanzas de formación profesional inicial a distancia, al objeto de que las mismas pueden ofrecerse a las personas jóvenes y adultas respondiendo a sus capacidades, necesidades e intereses. El artículo 50.1 del citado real decreto establece que “Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas para la puesta en marcha y funcionamiento de la educación a distancia en las enseñanzas de formación profesional, con el fin de que estas enseñanzas se impartan con los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que garanticen su calidad”.

La formación profesional a distancia es una formación más flexible que permite a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, como aquellas derivadas de una situación de discapacidad, para responder a las necesidades e intereses personales.

La Consejería de Educación y Cultura desarrolló una plataforma de gestión del aprendizaje para la Formación Profesional a distancia, que permite alojar los contenidos y llevar a cabo la formación telemática de los ciclos formativos en esta modalidad.

El Plan Estratégico de Formación Profesional del Sistema Educativo 2019-2022, de ámbito nacional, recoge entre sus objetivos estratégicos el de “Promover la modalidad a distancia o en línea de FP, que haga compatible circunstancias personales y laborales con la formación”. Del mismo modo, en la Estrategia regional de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente 2015-2020 se recoge como línea de actuación una “Oferta de Formación Profesional adecuada, flexible y variada”, donde tiene cabida la modalidad a distancia.

La mejora de la formación profesional, en términos de eficacia, exige una flexibilización de la oferta formativa, favoreciendo el aprendizaje a lo largo de la vida a través de distintos tipos de ofertas, diversas modalidades, vías de acceso, organizaciones flexibles y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Se pretende conseguir una planificación de las enseñanzas más ajustada a las necesidades de los distintos sectores de la sociedad, especialmente de la población adulta.

Esta norma resulta necesaria con el fin de favorecer la compatibilidad del estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.

Del mismo modo, se pretende facilitar el acceso a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, mediante una organización flexible de las enseñanzas, una metodología basada en el autoaprendizaje y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por todo lo anterior, parece clara la necesidad de fijar los aspectos básicos que establezcan y regulen la modalidad semipresencial y la modalidad a distancia en los ciclos formativos implantados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así pues, la orden que se presenta tiene por objeto regular los aspectos básicos de las modalidades semipresencial y a distancia de los ciclos formativos de Grado Medio y





Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como establecer los requisitos que han de cumplir los centros para poder optar a cualquiera de estas modalidades educativas.

### 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, establece que la Consejería de Educación y Cultura “es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles”.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en su artículo 3.9, establece que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia. El artículo 5 de la misma ley, dedicado al aprendizaje a lo largo de la vida, determina que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. Se determina en el artículo 85.4 que será posible en la oferta a distancia establecer criterios específicos de admisión relacionados con las situaciones personales y laborales de las personas adultas.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 1, como una de sus finalidades, que la oferta formativa sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales.





La Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, añade una disposición adicional sexta a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, específicamente dedicada a la Formación Profesional a distancia, y establece que la oferta podrá flexibilizarse permitiendo la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.

Por otra parte, el Real Decreto 1.147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula diversos aspectos de las enseñanzas de formación profesional inicial a distancia, al objeto de que las mismas pueden ofrecerse a las personas jóvenes y adultas respondiendo a sus capacidades, necesidades e intereses. En su artículo 41 recoge expresamente que la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional podrá flexibilizarse, permitiendo a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades. En su artículo 49.1 establece que la oferta de Formación Profesional a distancia permitirá combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial, y en el artículo 49.2, determina que el Ministerio de Educación y las Administraciones Educativas impulsarán la generalización de la oferta educativa a distancia, dando prioridad a los sectores en crecimiento o que estén generando empleo.

Del mismo modo, el artículo 50.1 del citado real decreto establece que “Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas para la puesta en marcha y funcionamiento de la educación a distancia en las enseñanzas de formación profesional, con el fin de que estas enseñanzas se impartan con los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que garanticen su calidad”, y en su apartado 2 se determina que los centros públicos y privados autorizados para impartir enseñanzas de Formación Profesional a distancia deberán contar con la autorización previa para impartir dichas enseñanzas en régimen presencial.

En el mismo Real Decreto, el artículo 51.8 referente a la evaluación de las enseñanzas de formación profesional cursadas a distancia, determina que la evaluación final para cada uno de los módulos profesionales exigirá la superación de pruebas presenciales en centros autorizados que aseguren el logro de los resultados de aprendizaje y se armonizará con los procesos de evaluación que se desarrollen a lo largo del curso.

Asimismo, el artículo 85 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, relativo a las condiciones específicas de admisión de alumnos, en su apartado 4, determina que en la oferta a distancia, se podrán establecer criterios específicos adicionales en relación con las situaciones personales y laborales de las personas adultas.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los currículos de los títulos de formación profesional se desarrollan mediante órdenes y en ellas cuando se hace referencia a la oferta a distancia se especifica que “... se podrán programar actividades presenciales cuando, para alcanzar estos objetivos y debido a las características especiales de algún módulo, esta medida se considere necesaria”.

La disposición se ajusta a los **principios de buena regulación** en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

27/11/2020 13:27:45  
SOLER CAMPELO, NEUS  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-126e2a99-30nc-010e-8c04-00505696280





Principio de necesidad – La norma está justificada por el interés social que cumplen estas modalidades de enseñanza al permitir conciliar la formación y el estudio de las personas con otras actividades y responsabilidades.

Principio de proporcionalidad – Se regula mediante orden para establecer una regulación homogénea para todos los centros educativos de la Región de Murcia.

Principio de seguridad jurídica – Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia – El objetivo de la iniciativa normativa es regular las modalidades semipresencial y a distancia en la Formación Profesional del sistema educativo.

Principio de accesibilidad - Se ha sometido la iniciativa normativa al trámite de consulta pública previa, con objeto de recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma. Además, se ha consultado a todas las Direcciones Generales con la finalidad de contribuir al desarrollo de la misma.

Principio de eficiencia - Se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos.

Principio de simplicidad- La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de estas modalidades de Formación Profesional, por parte de toda la comunidad educativa, con unos criterios objetivos y precisos.

En relación con **la tramitación** de la propuesta normativa, el artículo 133 de la Ley 39/2015 en su apartado 1, establece que con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas. En el presente caso, se ha sustanciado dicho trámite a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración fue del 17/09/2020 al 06/10/2020, no se formularon aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Posteriormente, se consultó a las Direcciones Generales y a la Inspección de Educación. Se obtuvo respuesta, con fecha 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Centros Educativos, realizando diversas observaciones al borrador de la orden, se han incorporado al mismo algunas de ellas. Del mismo modo, la Inspección de Educación emitió sus aportaciones, con fecha 11 de noviembre de 2020, habiéndose incorporado todas ellas al proyecto de orden.

En cuanto al trámite de **audiencia e información pública**, siguiendo lo previsto en el artículo 133.2 de la citada ley, se va a publicar el texto de la norma en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades u organizaciones cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la norma.





Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se va a publicar un anuncio de información pública en el boletín oficial de la Región de Murcia, indicando el plazo durante el cual el borrador de la norma estará disponible en dicho Portal.

Del mismo modo, se ha solicitado informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 16/2003, de 7 de marzo, por el que se crea y regula la composición y funciones de dicho órgano, y se le atribuye la función de “emitir informe sobre proyectos o disposiciones normativas relacionadas con la Formación Profesional”.

Se va a recabar informe al Consejo Escolar de la Región de Murcia pues según el artículo 14.1 f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el dictamen será preceptivo en las disposiciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza.

Por otra parte, no requiere alta ni actualización en la guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El presente proyecto de orden se someterá a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura.

El **contenido de la orden**, que se estructura en 18 artículos organizados en 5 capítulos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. En la disposición final tercera se prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y que producirá efectos académicos a partir del inicio del curso escolar 2021/2022.

Los dieciocho artículos desarrollan:

- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2.- Definición de las modalidades semipresencial y a distancia.
- Artículo 3.- Currículo.
- Artículo 4.- Oferta formativa.
- Artículo 5.- Procedimiento de solicitud de ciclos formativos en modalidad semipresencial y a distancia.
- Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 7.- Requisitos mínimos para impartir ciclos formativos en modalidad semipresencial o a distancia.
- Artículo 8.- Tipos de sesiones lectivas en modalidad semipresencial o a distancia.
- Artículo 9.- Planificación temporal de sesiones lectivas en ciclos formativos en modalidad semipresencial y a distancia.
- Artículo 10.- El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
- Artículo 11.- Evaluación y calificación.
- Artículo 12.- Requisitos de acceso.
- Artículo 13.- Admisión de alumnado en estas modalidades de enseñanza.
- Artículo 14.- Cambio de modalidad y promoción de curso del alumnado en estas modalidades.
- Artículo 15.- Profesorado.





Artículo 16.- Tutoría de los grupos en las enseñanzas en modalidad semipresencial o distancia.

Artículo 17.- Funciones del jefe de estudios adjunto responsable de enseñanzas de FP en modalidad semipresencial y a distancia.

Artículo 18.- Funciones del personal de administración y servicios en modalidad semipresencial y a distancia.

Los anexos son los siguientes:

Anexo I. Requisitos obligatorios de la plataforma de Enseñanza Semipresencial o a Distancia.

Anexo II. Requisitos generales del aula virtual de un módulo profesional.

Anexo III. Certificado Recursos Disponibles.

#### 4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aplicación de la orden que se informa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supone regular unas modalidades de Formación Profesional del sistema educativo. No se prevé la dotación de equipamiento alguno para los centros, no se derivan gastos en material ni se contempla ningún aumento en los gastos de funcionamiento de los centros educativos. Los costes derivados de la presente orden son nulos, por lo que no se originan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 5. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

En cuanto a los posibles costes y beneficios que la aprobación de la presente orden pueda implicar para sus destinatarios y para la realidad social y económica, hay que decir, en primer lugar, que el mismo no implica ningún tipo de coste para sus destinatarios y que, por el contrario, cabría considerar que la progresiva implantación de estas modalidades semipresencial y a distancia de formación profesional redundará en beneficio de la realidad social y económica, dada la importancia que la formación profesional tiene de cara a una efectiva dinamización del mercado de trabajo y de una realidad económica cada vez más global e internacionalizada.

#### 6. INFORME POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

En el ámbito de las Enseñanzas de Formación Profesional el porcentaje de alumnas es similar al de alumnos, como ocurre en general dentro del ámbito educativo. Así pues, la presencia y actividad de las mujeres se encuentra especialmente representada.

En principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación





alguna de esta situación. El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

En cuanto al aspecto formal de la disposición, señalar que se utiliza en todo el texto terminología de género neutro según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

## 7. INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

Se considera que el establecimiento de un marco jurídico para las modalidades semipresencial y a distancia de Formación Profesional, puede suponer una mayor protección de los derechos del alumnado que cursa estas enseñanzas. Con estas modalidades de enseñanza se permite la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.

## 8. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección en la ley citada. En atención a lo anterior, se considera que la disposición que se tramita tiene un impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género nulo o neutro.

## 9. INFORME DE IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos







**Región de Murcia**

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Evaluación Educativa y

Formación Profesional

normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia*”.

Se considera que el establecimiento de un marco jurídico para las modalidades semipresencial y a distancia de Formación Profesional puede suponer una mayor protección de los derechos del alumnado que cursa estas enseñanzas.

Se estima que estas modalidades de Formación Profesional pueden determinar una mayor motivación del alumnado cuya situación personal dificulte el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial, y por tanto, igualmente una mayor autoestima y equilibrio personal, revirtiendo todo ello en una mejor convivencia familiar.

En Murcia a la fecha de la firma digital

**EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

Neus Soler Campillo

*(Documento firmado electrónicamente)*

27/11/2020 13:27:45

SOLER CAMPILLO, NEUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-176e2a99-30ac-010e-8c04-0050569b6280

